

RESOLUCIÓN CNH.E.20.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MARINO ALAMINOS-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

Pozos exploratorios;

II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y

III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO.- Que mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-74-2016 de fecha 18 de abril de 2016, PEMEX solicitó a la Comisión la autorización de la perforación del pozo exploratorio marino denominado *Alaminos-1* (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, se previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas, mediante el oficio número 220.0745/2016 del 25 de abril del presente año (en adelante, Prevención).

Que la Prevención consideró lo señalado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) mediante oficio número ASEA/UGI/DGGEERNCM/0006/2016 del 20 de abril de 2016, en el que formuló las prevenciones correspondientes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.





En atención a la Prevención, PEMEX mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-91-2016, del 2 de mayo de 2016, presentado ante esta Comisión el mismo día, remitió la información técnica aclaratoria solicitada.

Con el objetivo de abordar los aspectos técnicos relacionados con la Solicitud, PEMEX requirió a la Comisión llevar a cabo una reunión de trabajo, misma que se celebró el 3 de mayo de 2016, en la que PEMEX expuso las consideraciones técnicas en materia de geociencias, diseño del pozo y aclaraciones con respecto a la Prevención.

Que mediante el oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-95-2016 del 4 de mayo de 2016, PEMEX remitió a la Comisión información complementaria.

SEXTO.- Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión revisó la información adjunta a la Solicitud y la información complementaria remitida en respuesta a la Prevención. Asimismo, proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultando Cuarto que antecede, esta Comisión emite la Resolución respecto de la Solicitud,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino Alaminos-1. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 36, fracciones I y II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; la Resolución CNH.08.006/14, 4, 10, 60 y demás aplicables de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (en adelante, Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

term

Página 2 de 7



SEGUNDO .- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Que la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Energía (en adelante Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas publicadas en el DOF el 11 de enero de 2011.

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le corresponde a la ASEA la evaluación de las actividades en materia de seguridad industrial y ambiental del sector hidrocarburos, entre las que se encuentran la Exploración y Extracción.

Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0006/2016 de fecha 20 de abril de 2016, la ASEA remitió a la Comisión las inconsistencias y faltantes que observó derivado del análisis de la Solicitud en el ámbito de su competencia, a efecto de ser subsanados por PEMEX.

QUINTO.- Que derivado de la evaluación realizada a la Solicitud referida en el Resultando CUARTO que antecede, se concluye lo siguiente:



- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación identificada como AE-0082 Cinturón Plegado Perdido 08, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas, en la cual se pretenden llevar a cabo los trabajos de perforación del pozo.
- II. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-74-2016 de fecha 18 de abril de 2016 los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- III. Que en términos de lo establecido en la fracción III del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación de perforación del pozo, la cual es el 17 de junio de 2016.
- IV. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX. Que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.
- V. Que mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.0306.05 del 4 de febrero de 2005, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX Exploración y Producción la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto Integral Marino de la Región Norte", asimismo con oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0001/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos autorizó la modificación del citado Proyecto que consiste en la incorporación de las actividades de Sondeo Geotécnico Marino, que se realizarán previo a la perforación de los próximos 50 pozos el cual incluye la ubicación de Alaminos-1.
- VI. Que mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/0010/2016 de fecha 4 de mayo de 2016, la ASEA informó que después de haber realizado el Análisis de Cumplimiento Regulatorio, no tiene observación alguna. Adicionalmente solicitó que se considerará en la resolución lo siguiente:
 - "I. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender: PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes que amparen los trabajos de perforación del pozo exploratorio Alaminos-1, hasta su terminación, mediante el endoso de las coberturas financieras del pozo y de la plataforma correspondiente, cuando baje por primera vez la barrena.





II. De los planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender: PEMEX deberá remitir a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas, cuando baje por primera vez la barrena.

III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender: PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas para el pozo Alaminos-1, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo."

- VII. Que las coordenadas propuestas por PEMEX para la perforación del pozo *exploratorio* Alaminos-1, se ubican a 2.6 km de la línea de delimitación marítima con los Estados Unidos de América.
- VIII. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable.

En consecuencia se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo *Alaminos-1*.

SEXTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SÉPTIMO.- Que en términos de la evaluación referida en el Considerando QUINTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Alaminos-1*. Lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que del resultado de la evaluación realizada por la ASEA a los procedimientos previstos en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión cuenta con los elementos técnicos por parte de la autoridad competente en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente para autorizar la perforación del Pozo, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión y a la ASEA, en los tiempos señalados, que cuenta con los elementos técnicos y operativos descritos en la fracción VI del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

OCTAVO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio marino *Alaminos-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

+

Página 5 de 7



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Alaminos-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0082 - Cinturón Plegado Perdido — 08, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas, en términos de los Considerandos QUINTO y SÉPTIMO de la presente Resolución y se circunscribe esta autorización únicamente a la localización propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará bajo las causales previstas para tal efecto en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos; así como por la terminación de la Asignación AE-0082 - Cinturón Plegado Perdido – 08.

QUINTO.- Que derivado de que las coordenadas para la perforación del pozo exploratorio marino *Alaminos-1* se encuentran dentro de las 3 millas contiguas a la línea de delimitación marítima establecida con los Estados Unidos de América, se solicita a PEMEX remitir a la Secretaría de Energía y a esta Comisión, los resultados de la perforación, así como toda información que resulte de utilidad a fin de determinar en su momento si existe un yacimiento transfronterizo, en observancia a lo dispuesto por los tratados internacionales suscritos y ratificados en esta materia.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía la presente resolución para la realización de los avisos conducentes en términos de los tratados internacionales suscritos y ratificados en la materia.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

La presente autorización surtirá efectos el día de su notificación.

KC

<u>.</u>



OCTAVO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.20.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ COMISIONADO

Hite man